



**MAT: APRUÉBESE EL FLUJOGRAMA DEL PROCESO DE REQUERIMIENTOS SENAPRED-DPR REGIÓN DE LOS RÍOS. QUE SE ANEXA A LA PRESENTE RESOLUCIÓN.**

**RES. EXENTA N°954**

**VALDIVIA, 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

**VISTO:**

Lo dispuesto en la Ley N° 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 22 de 1959 que contiene la Ley Orgánica del Servicio de Gobierno Interior de la República; en la Ley N° 19.886/2003 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y en su reglamento contenido en el D.S. 250/2004; en la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 21.516, de diciembre de 2022, que aprueba Presupuestos del Sector Público para el año 2023; en la Ley N° 21.073 de 2018, del Ministerio del Interior, que crea la Delegación Presidencial de Los Ríos, en la Resolución 07 de 2019 y 14 de 2022, ambas de la Contraloría General de la República sobre exención de trámite de Toma de Razón; en el Decreto Supremo N°311 del 26 de octubre de 2022 del Ministerio de Interior y Seguridad Pública, que nombra a doña Carla Peña Ríos como Delegada Presidencial Regional de la Región de Los Ríos; en la Resolución Exenta N°632, de fecha 03 de agosto de 2021, de la Delegación Presidencial Regional que aprueba la designación de funciones y distribución de espacio físico de la Delegación Presidencial Regional de Los Ríos; la Ley N° 21.364, publicada el 07 de agosto de 2021, que establece el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, sustituye la Oficina Nacional de Emergencia por el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, y adecua normas que indica; y el Oficio Circular N°46 de 14 de septiembre de 2022, que regula el procedimiento de solicitud de recursos de emergencias (FEMER) y deja sin efecto la Circular N°12 del 2022, de la Subsecretaría del Interior.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, a partir del 14 de julio de 2021, se implementó una nueva institucionalidad, en el contexto del avance progresivo de la descentralización del país.
2. Que, de acuerdo a la Ley N° 21.364, publicada el 07 de agosto de 2021, que establece el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, sustituye la Oficina Nacional de Emergencia por el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, y adecua normas que indica; la continuadora legal de la ONEMI es SENAPRED.
3. Que, dicha ley en el TÍTULO I. DE LA INSTITUCIONALIDAD DEL SISTEMA: SU ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN, establece en el Párrafo 1°, De la composición de los Comités para la Gestión del Riesgo de Desastres, en el artículo 7 DEL COMITÉ REGIONAL., señalando que "Habrá un Comité Regional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en adelante "el Comité Regional", en cada una de las regiones del país, que se encargará de la planificación y coordinación del Sistema a nivel regional, además de constituirse y ejercer las funciones descritas en la ley y el reglamento para abordar las fases del ciclo del riesgo de desastres." Que es lo que conocemos como COGRID de acuerdo a la Circular 46.

Indicando, posteriormente dicho artículo 7 que, "serán miembros permanentes del Comité Regional respectivo, COGRID:

- a) El delegado presidencial regional, quien lo presidirá.
- b) El gobernador regional.
- c) El director regional del servicio.
- d) Los secretarios regionales ministeriales de la región respectiva, de aquellos ministros que conforman el Comité Nacional, y en su defecto, un representante que designe el ministro respectivo de los servicios de su dependencia que sean esenciales para la Gestión del Riesgo de Desastres.
- e) La autoridad militar que, para estos efectos, designe el Ministro de Defensa Nacional.
- f) El jefe de zona de Carabineros de Chile que corresponda a la Región.
- g) La autoridad regional de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

En las Fases de Mitigación y Preparación, el delegado presidencial regional actuará en coordinación con el gobernador regional. En dichas fases, podrá convocar al Comité Regional, para ser oídos, a otras entidades y organismos públicos y privados necesarios para abordar temas relevantes en la Gestión del Riesgo de Desastres. En particular, podrá convocar a organismos, tales como la Secretaría Regional de Desarrollo Social y Familia respectiva, la Dirección Regional del Fondo de Solidaridad e Inversión Social, del Servicio de Cooperación Técnica, y los organismos técnicos establecidos en el literal b) del artículo 38 de esta ley.

En las Fases de Respuesta y Recuperación, el delegado presidencial regional, a propuesta del director regional del servicio, podrá convocar, para ser oídos, además de los permanentes, a los organismos públicos y privados con las competencias técnicas que resulten estrictamente necesarias para abordar la emergencia, según sean sus características, nivel de peligrosidad, alcance y amplitud de la misma, en la forma que determinen los protocolos celebrados entre los organismos competentes y el Servicio, en conformidad a los términos establecidos en el reglamento.”

Luego, dicha ley en el Párrafo 3° Del funcionamiento de los Comités en las Fases de Respuesta y Recuperación, Artículo 12.- DE LOS COMITÉS EN LAS FASES DE RESPUESTA Y RECUPERACIÓN. Los Comités para la Gestión del Riesgo de Desastres se constituirán a nivel nacional, regional, provincial o comunal, respectivamente, según sean las características, nivel de peligrosidad, afectación, alcance, amplitud y magnitud de la emergencia, para la planificación, dirección y coordinación intersectorial de las acciones de respuesta y recuperación, en las zonas afectadas por una emergencia.

Un reglamento dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública determinará las modalidades y funcionamiento de estos Comités en las Fases de Respuesta y Recuperación.

Los actos administrativos que se dicten a propósito de la respuesta a la emergencia, una vez constituidos los respectivos Comités, deberán comunicarse y cumplirse de inmediato, sin esperar su total tramitación.

Luego, indica el Artículo 13 de la mencionada ley, respecto DE LA CONVOCATORIA. “Acaecida una emergencia o ante una emergencia inminente, el respectivo Comité será convocado por:

- a) El Ministro del Interior y Seguridad Pública, en el caso del Comité Nacional.
- b) El delegado presidencial regional, en el caso del Comité Regional.
- c) El delegado presidencial provincial, en el caso del Comité Provincial.

**d)** El alcalde, en el caso del Comité Comunal.

Excepcionalmente, el respectivo Comité podrá ser autoconvocado de conformidad con las disposiciones establecidas en el reglamento, para abordar las fases del ciclo del riesgo de desastres.

En el acto de constitución, la autoridad pertinente dictará los actos administrativos que declaren instalado el respectivo comité en las Fases de Respuesta y Recuperación, los que producirán efecto desde su dictación o emisión, sin esperarse la total tramitación de éstos, y deberán ser comunicados por los medios más expeditos. Asimismo, deberán establecer la zona geográfica afectada por la emergencia.”

El Artículo 14.- en cuanto al FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS. Expresa que “Los respectivos Comités podrán funcionar simultáneamente, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, sin perjuicio de que, a medida que la emergencia escale hacia el nivel superior, la dirección de la respuesta a la emergencia corresponderá al nivel superior. De este modo:

**a)** Si se constituyera el Comité Comunal, Provincial, Regional y Nacional, corresponderá la dirección de la respuesta a este último.

**b)** Si se constituyera el Comité Comunal, Provincial y Regional, corresponderá la dirección de la respuesta a este último.

**c)** Si se constituyera el Comité Comunal y Provincial, corresponderá la dirección de la respuesta a este último.

Cada Comité continuará con la ejecución de las acciones que correspondan, en el marco de los protocolos de actuación e Instrumentos de Gestión del Riesgo de Desastres vigentes, respetando la jerarquía y dirección señaladas.

En caso de que el alcalde constate la falta de recursos o capacidad del Comité Comunal para responder a la emergencia, solicitará al delegado presidencial provincial correspondiente, o al delegado presidencial regional si no hubiera Comité Provincial, de la forma más expedita y sin formalidades, los medios que sean necesarios para enfrentarla. El delegado presidencial provincial o regional, en su caso, estará a cargo de proveer dichos recursos, bajo coordinación comunal o provincial, o regional si correspondiere, cuando lo requiera la emergencia.”

En ese orden de ideas, la nueva ley de acuerdo al Artículo 15. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LOS COMITÉS. Expresa que “Son funciones de quien preside cada Comité, sea comunal, provincial, regional o nacional, las siguientes:

**a)** Dirigir el funcionamiento del Comité y las acciones necesarias para ir en ayuda de la población afectada, dentro del marco establecido en la ley e Instrumentos de Gestión del Riesgo de Desastres vigentes y aplicando los protocolos de actuación detallados en el reglamento.

Para estos efectos, todas las autoridades y funcionarios de la Administración del Estado, dentro de sus competencias, tendrán la obligación de prestar colaboración a los Comités; implementar sus instrucciones y ejecutar las medidas pertinentes, así como la disposición de todos los recursos humanos, técnicos, maquinarias e infraestructura pertenecientes a los órganos de la Administración del Estado.

**b)** Convocar y coordinar el apoyo de las empresas o entidades privadas que administren o provean servicios de utilidad pública o aquellos que sean esenciales para la respuesta y recuperación en la zona geográfica afectada por la misma, conforme a

los Instrumentos de Gestión del Riesgo de Desastres y protocolos de actuación detallados en el reglamento, coordinando a éstos con los demás órganos del Sistema.

c) Dar respuesta oportuna a la emergencia de que se trate, informando con la mayor celeridad posible a la población, de acuerdo con los protocolos y procedimientos establecidos.

d) Realizar las demás funciones que sean necesarias según las características, nivel de peligrosidad, alcance, amplitud y magnitud de la emergencia.

Los organismos que cuenten con las competencias técnicas y que puedan ser convocados a los Comités de acuerdo con lo señalado en los artículos 6, 7 y 8 de esta ley deberán informar al Comité respecto de nuevas amenazas producto de la emergencia, su nivel de peligrosidad, alcance, amplitud y magnitud de las mismas, así como la planificación para enfrentarlas, en la forma que determinen los protocolos generados para estos efectos entre los organismos competentes y el Servicio, para la correcta toma de decisiones en estas materias. Igualmente, deberán asesorar y concurrir con los antecedentes necesarios para enfrentar la emergencia en el ámbito de su competencia.”

4. Que, dada la relevancia de la Delegación Presidencial Regional en el contexto de la sustitución por esta nueva ley de la Oficina Nacional de Emergencia por el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres por un **Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres**, a nivel regional, especialmente en las fases de respuesta ante una emergencia, como son los casos que se ha solicitado la contratación de servicios de camiones aljibes para la entrega de agua en sectores que han tenido inaccesibilidad de agua, dando continuidad a los servicios de agua potable rural por razones de emergencia, los que son abastecidos por camiones aljibes o que eventualmente puedan prestar servicios y requerir camiones de apoyo; tal como sería la situación de la Aguada en Corral a la fecha; como también, emergencias sanitarias, entre otras.

5. Cabe señalar que de acuerdo a la Ley de Presupuesto 2023, para el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Subsecretaría de Interior, la Glosa N° 7 denominada “Para Atender Situaciones de Emergencia”, tiene por objeto financiar situaciones de emergencia, emergencia ambiental o gastos no previstos, los que deberán ser definidos por el Ministro o Subsecretario del Interior, pudiendo incluir aportes o donaciones de bienes a países afectados por catástrofes naturales.

Dicha glosa señala que las Resoluciones que autoricen gastos para emergencias, emergencia ambiental, serán de ejecución inmediata, sin perjuicio del control de legalidad que a posteriori le corresponda a la Contraloría General de la República. Esto significa que la Resolución que autoriza el gasto, corresponde a la resolución de la transferencia de recursos que realiza la Subsecretaría del Interior (una vez enviado el FEMER), siendo de ejecución inmediata, sin perjuicio del control de legalidad que posteriormente le corresponde efectuar a la Contraloría General de la República.

6. Luego, dicha glosa en la ley de presupuesto 2023 señala más adelante que “Los contratos y órdenes de compras realizados por los Servicios Públicos y que se financien con cargo a estos recursos **podrán** estar exentos del certificado de disponibilidad presupuestaria.” En este punto la ley deja claramente establecida la facultad para que los servicios públicos puedan realizar la contratación de bienes o servicios con fondos de la glosa 7, sin el certificado de disponibilidad presupuestaria. Lo cual tiene su lógica de acuerdo a los principios de eficiencia y eficacia que rigen a la Administración Pública, pues se requiere dar solución rápidamente a las emergencias cuando corresponda. En cuanto a la exigencia del Reglamento de la Ley 19.886, en su artículo 3 que expresa “**Autorizaciones presupuestarias: Las Entidades deberán contar con las autorizaciones presupuestarias que sean pertinentes, previamente a la resolución de adjudicación del contrato definitivo en conformidad a la Ley**

**de Compras y al Reglamento.”** En el caso de este tipo de contratación directa para emergencia, correspondería la autorización previa a la contratación del proveedor adjudicado. Sin embargo, la Ley de Presupuesto 2023 (por un tema de jerarquía de ley, prima por sobre el Reglamento de Compras que establece la obligación) **autoriza su contratación sin el mencionado certificado**, por lo cual, en el fundamento de la Resolución Fundada para el trato directo de Emergencia, debería estar en los vistos y considerados esta excepción que efectúa la Ley de Presupuesto 2023 en la glosa 7.

**7.** En este contexto, y en concordancia con la **Circular N°46** se indica en el **punto II. Documentación para la tramitación del FEMER**, es necesaria e imperativo su envío para la tramitación de los recursos de emergencia y posterior transferencia de fondos. Incluso, en el Anexo N° 2 de la mencionada circular se establece un flujo de Información y descripción de actividades para la solicitud de Recursos. **Sin embargo, nada dice la Circular ni el anexo antes indicado, respecto al procedimiento que debe existir entre SENAPRED y Delegación Presidencial Regional (en adelante DPR), para efectuar las contrataciones de los servicios o adquisiciones de bienes que se realizan a través de la DPR a requerimiento de SENAPRED para una emergencia. Este procedimiento, entre ambos Servicios, debe estar formalizado, a lo menos, a través de un acto administrativo de la Autoridad indicando los antecedentes que se requieren de parte de SENAPRED para llevar adelante el proceso de compras de acuerdo a la normativa vigente.**

**8.** Así, al ser dichos requerimientos de emergencia, para efectuar este proceso de compras la unidad de Administración y Servicios del Dpto. de Administración y Finanzas de la cual depende la oficina de Adquisiciones y Activo fijo de la DPR, **requiere los antecedentes necesarios para justificar fundadamente el Trato directo por Emergencia, Urgencia o Imprevisto contemplado en el artículo 8 letra c) de la Ley 19.886**, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y en su Reglamento, Decreto N° 250/2004, en su artículo 10 N° 3, que expresan en lo pertinente, que “En casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para los casos de sismo y catástrofe contenida en la legislación pertinente.”

**9.** Que, estos **antecedentes necesarios que debe enviar SENAPRED son, a lo menos, la solicitud con el requerimiento conforme a la emergencia, minuta/informe del organismo técnico (con descripción de la situación de emergencia, solución a corto plazo (tipo de bien o servicio requerido) y el tiempo estimado en que se restablecerá el servicio), informe Alfa, la Declaración de la emergencia** (ya sea a través de un informe técnico del organismo competente o el acto administrativo que declare la emergencia por el organismo competente de acuerdo a la materia), **y sugerir a la DPR proveedores para solicitar las cotizaciones correspondientes en razón al conocimiento en el mercado de esta materia.**

**10.** Que, por lo tanto, se hace necesario establecer un procedimiento a través de un flujograma, entre ambos servicios que permita operativizar los principios de coordinación, eficiencia y eficacia que deben regir en las contrataciones que se realicen para cubrir los requerimientos de SENAPRED a la DPR Los Ríos, y de esa forma dar una respuesta oportuna a las necesidades de la población en la región que requieran la disposición de los recursos de emergencias.

#### **RESUELVO:**

**PRIMERO: APRUEBESE** el Flujograma del proceso de Requerimientos SENAPRED-DPR REGIÓN DE LOS RÍOS, que se anexa a la presente resolución.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** a SENAPRED de la Región de Los Ríos, para su cumplimiento.

**TERCERO: CÚMPLASE** por las unidades intervinientes en el proceso establecido en el flujograma.

**ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



**ALEJANDRO REYES CATALÁN**  
**DELEGADO (S) PRESIDENCIAL REGIONAL**  
**REGION DE LOS RÍOS**

**ARC/FPP/BGM/KPM/AVC/bsm**

Distribución:

1. Dpto. Jurídico DPR. LOS RÍOS.
2. Oficina de Partes DPR. LOS RÍOS.
3. Oficina de Infraestructura y Servicios Generales
4. Departamento de Administración y Finanzas
5. Unidad de Emergencia y Seguridad Pública
6. Auditoría Interna
7. SENAPRED Los Ríos